



SEMARNAT
PROFEPA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000398
0000377

Fecha de Clasificación: 22/01/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 38
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

ELIMINADO:
TREINTA Y CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFPA.16.5/0038-16

000169

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.5/0019-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de **Durango**, Estado de **Durango**, a los 22 días del mes de Enero del 2016.

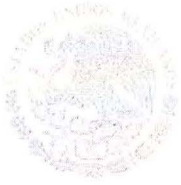
Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado con motivo de la visita practicada a la empresa [REDACTED], en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. **PFPA/16.2/2C.27.5/00022-15. 001271** de fecha 19 de mayo de 2015, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita practicada a la empresa [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, las CC. Ings. Claudia Erika Sánchez Piña y Magdalena Romero Quiñones, quienes practicaron visita de inspección a la empresa [REDACTED], Levantándose al efecto el acta número **PFPA/16.2/2C.27.5/00021-15** de fecha 19 de Mayo de 2015.

000399
000378



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TERCERO.- Que en fecha 10 de Septiembre de 2015, la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio de quien legalmente la represente fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, dicho plazo transcurrió del 11 de Septiembre al 05 de octubre del 2015.

CUARTO.- En Fechas 28 de mayo del 2015 y en fecha 02 de Octubre del 2015, el [REDACTED] [REDACTED] quien se ostenta como Presidente del Consejo de Administración de la empresa [REDACTED] mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia No. PFPA.16.5/0593-15, de fecha 29 de mayo del 2015., quien manifestó por escrito lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que estimó convenientes respecto a los hechos u omisiones, haciendo uso del derecho que le confiere el Artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Con el acuerdo de apertura de periodo de alegatos, se pusieron a disposición de la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio de quien legalmente la represente, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 12 al 15 de Enero de 2016.

SEXTO.- la empresa sujeta a este procedimiento administrativo, no presento escrito mediante el que expuso los alegatos que conforme a sus intereses convino.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

ELIMINADO:
OCHENTA Y UNA
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

000379
000400



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, y en el acuerdo por el que se señala en nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. **Infracción** a lo previsto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por:

- No acreditar al momento de la inspección el cumplimiento total de los términos SEXTO en lo correspondiente a las condicionantes marcadas con los números 2, 3, 8, 9, 13, 16, 20 y 24; SÉPTIMO Y DÉCIMO de la resolución que en Materia de Impacto Ambiental para el Proyecto [REDACTED], se emitió por parte de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal Durango de la SEMARNAT mediante oficio No. SG/130.2.1.1/000145/11 de fecha 31 de Enero de 2011 y consistentes en:

TERMINO SEXTO:

1.- Generales

La promovente debe:

ELIMINADO:
VEINTIUNA
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



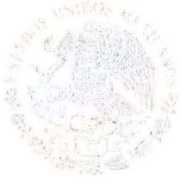
SEMARNAT
PROFEPA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000401
0000380

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución; para ello, la **Promovente**, deberá presentar a esta **DFSDGO** en un término no mayor a **tres meses** contados a partir de la fecha de recepción del presente Resolutivo, un **Programa de Seguimiento de la Calidad Ambiental (PSCA)**, donde se incluyan de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** así como las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el que se ejecutaran dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas, además, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
3. Presentar, dentro de los informes de cumplimiento a los que se refiere el **Término Séptimo** del presente oficio, un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** y la mencionada en los considerandos y, en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias.
8. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención de las especies con estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2001**. En lo referente a la fauna silvestre que se encuentra bajo algún estatus de protección de acuerdo con la norma de referencia, como es la Codorniz Montezuma **Cyrtonyx montezumae (Pr)** y los reptiles; la Culebra **Crotalus lepidus (Pr)**, la Víbora de cascabel **Crotalus molossus (Pr)** y la **Crotalus pricei (Pr)**, esta **DFSDGO** determina que la Promovente deberá realizar y aplicar acciones de conservación y rescate de la fauna silvestre apoyándose en personal técnico que conozca los procedimientos para manipular a las especies sin que sufran algún daño, lo anterior con la finalidad de evitar o minimizar las posibles afectaciones a las especies que habitan específicamente el sitio seleccionado para el **proyecto** como hábitat.
9. La Promovente será la responsable de cualquier ilícito en que incurran sus trabajadores o los de la empresas contratistas que emplee, y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para

000402
000381



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

los trabajadores en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del proyecto. Al respecto, se deberá informar a esta **DFSDGO** y a la Delegación Estatal de la **PROFEPA**, dentro del primer informe semestral de los que señala el Término Séptimo, las acciones que se instrumenten para este fin.

13. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar un área de almacenamiento temporal dentro de las de depósito debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.

16. Cumplir con todas las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, construcción y operación de la presa de jales establecidos en la **NOM-141-SEMARNAT-2003**.

II.- ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

La Promovente debe:

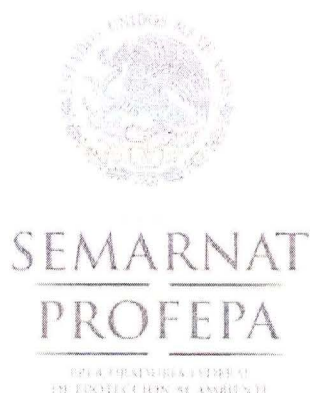
20. observar que las emisiones contaminantes a la atmosfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del proyecto, así como durante el transporte de materiales del mismo, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1999** y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diésel como combustible respectivamente; de igual forma la **Promovente** deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmosfera estén dentro de los rangos permisibles.

III.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La Promovente debe:

24. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.

000403
000382



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SÉPTIMO.- La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la **MIA-P**, los informes citados, deberán ser presentados a esta **DFSDGO** con una periodicidad **semestral**, salvo que en otros apartados de este Resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá presentarse a la Delegación Estatal de **PROFEPA**. El primer informe será presentado seis meses después de haber recibido el presente Resolutivo, lo anterior a través de un anexo fotográfico y/o videográfico VHS

DECIMO.- La **Promovente**, deberá dar aviso a esta **DFSDGO** y a la **PROFEPA** del inicio y la conclusión del proyecto conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA** de la **LGEEPA**, para lo cual comunicara por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de la obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que haya dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación en fechas, 28 de mayo y 02 de Octubre del 2015, el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa [REDACTED], por parte de la empresa sujeta a este procedimiento administrativo, en tal ocurso manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Con escrito de fecha 27 de Mayo del 2015, comparece el [REDACTED], en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa [REDACTED] a través de la escritura Pública No. [REDACTED] ante Notario Público [REDACTED], de fecha 02 de agosto del año 2010, en la cual también se constituye tal sociedad mercantil.

Señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle [REDACTED] No. [REDACTED] Victoria de [REDACTED], comparezco ante usted para exponer:



SEMARNAT
PROFEPA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000404

000383

Con relación al expediente administrativo con número al rubro indicado, que encontrándome dentro del término de ley, vengo a presentar la documentación requerida en el Acta de inspección No. 00021-15 de fecha 19 de mayo del 2015; referido a lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que entro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta... presente el total de la documentación solicitada durante el desahogo de la presente visita y descrita con anterioridad en esta acta de inspección.

En virtud de lo anterior, se hace mención de cada uno de las condicionantes de la autorización otorgada a la empresa, en las cuales fue solicitada diversa documentación, presentándose tal documentación así como cierta evidencia fotográfica del cumplimiento a las observaciones asentadas en dicha acta.

- Al momento de la visita, el inspeccionado no exhibe Evaluación del programa de seguimiento de calidad ambiental (PSCA) para el proyecto en mención, expedido por parte de la Secretaría de medio Ambiente y recursos naturales (SEMARNAT).

Respecto a este punto, es necesario mencionar que dicho programa de seguimiento de calidad ambiental (PSCA), fue presentado en tiempo y forma ante la SEMARNAT para su evaluación el 18 de Mayo de 2012, lo cual quedó asentado en la mencionada acta de inspección, sin embargo a la fecha de hoy, la propia SEMARNAT no ha expedido ni notificado a la Empresa Beneficiadora de Minerales San Rafael, S.A. DE C.V., ningún tipo de respuesta a través del cual se nos informe de la evaluación realizada a tal PSCA; por lo que nos resulta imposible presentar tal documento en virtud de que la SEMARNAT no ha dado respuesta a la presentación del PSCA.

En relación a lo manifestado por el compareciente en este punto, cabe mencionar que, efectivamente el mencionado programa fue presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con anterioridad a la visita de inspección sin embargo en la condicionante de la resolución de Impacto Ambiental se establece como plazo para la presentación de este "un término no mayor a tres meses" y el documento de referencia se presentó al 18 de mayo de 2012, esto así casi un año después de la recepción de la resolución por parte del promovente.

Por lo anterior no se acredita que como manifiesta el promovente; el PSCA haya sido presentado en tiempo y forma ante la SEMARNAT.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000384
000405

- El inspeccionado presenta resultados de análisis de aguas arriba, centrales y abajo, respecto de la presa de jales, de fecha 19 de septiembre de 2014, realizado por el laboratorio de Análisis Industriales [REDACTED] para lo cual se le solicita al inspeccionado la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobación por parte de la CONAGUA de dicho laboratorio, documentos que no fueron presentados al momento de la visita. Se anexa copia de la presente acta de los resultados de análisis de agua, constando de 6 hojas tamaño carta impresas por un solo lado y se identifica como anexo No. 9.

En virtud de lo anterior, se anexan a la presente documento la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobación por parte de la CONAGUA, correspondiente al laboratorio de Análisis Industriales del Guadiana, S.A. Anexo 1.

- No se cuenta con pozos de monitoreo, para llevar a cabo los muestreos de agua, los presentados por la empresa fueron realizados aguas arriba, centrales y debajo de la presa de jales fueron tomados de los arroyos que se encuentran aledaños a la presa de jales, manifestando quien atiende que los muestreos se realicen cada año.

Al respecto es necesario precisar, que la presa de jales La Calera no se encuentra dentro de las condiciones que la establece la Especificación 5.4.2 correspondiente a la NOM-141- SEMARNAT-2003, relativas al monitoreo, en virtud de que no existe un acuífero vulnerable dentro del área del Proyecto, el jal no es peligroso y no existen aprovechamientos hidráulicos subterráneos dentro de una franja de 500 metros alrededor del perímetro de la presa; aunado que la planta de beneficio de donde proceden los jales solo funciona bajo el método de flotación donde no se utilizan sustancias consideradas como altamente riesgosas, lo cual fue observado y asentado dentro de la propia acta por parte del personal de Inspección. También es necesario mencionar que los resultados de tal análisis de agua del [REDACTED] muestran que la presa de jales, no está modificando la calidad del agua de mencionado arroyo, por la presencia de depósito de jales.

En atención a este apartado, es necesario mencionar que de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección existe una granja ubicada a 150 mts de la presa de jales; Así mismo se tiene que los jale depositados en la presa cuentan con características de toxicidad al Ambiente, según informe de pruebas emitido con fecha 27 de marzo de 2014 por [REDACTED] Investigación y [REDACTED] documentos que fue presentado durante la visita de inspección; situación que contradice lo manifestado por el [REDACTED] respecto a que el jal no es peligroso.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000385
000406

Con lo manifestado por el compareciente, no se acredita el cumplimiento total de lo establecido en la autorización de Impacto Ambiental para la condicionante 16.

- Se solicita al inspeccionado la caracterización de los jales presentando el informe de pruebas de fecha de emisión del 27 de marzo de 2014, a nombre del cliente "Planta Beneficiadora [REDACTED] V, "elaborado por Laboratorios [REDACTED] Investigación y análisis S.A. DE C.V., tomando como método analítico la NOM-141-SEMARNAT-2003, observando que para el parámetro de (PN/PA) un resultado de 6.77

Así mismo exhibe resultados de las pruebas efectuadas y su comparación con los límites máximos permisibles establecidos por la NOM-052-SEMARNAT-2005 elaborado por [REDACTED] Química Investigación y análisis S.A DE C.V., de fecha de emisión del 27 de marzo de 2014 a nombre del cliente "[REDACTED] V." observando que el jal si presenta características de toxicidad al ambiente. Se anexa copia de los resultados de la caracterización de los jales mencionados constando de 10 hojas impresas por un solo lado y se identifica como anexo No. 10.

De igual manera se solicita al inspeccionado presentar la aprobación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobación por parte de la PROFEPA del laboratorio, que llevo a cabo la caracterización de los jales, documentos que n fueron presentados al momento de la visita.

Al respecto se anexan al presente documento la acreditación ante la Entidad mexicana de Acreditación (EMA) y aprobación por parte de la PROFEPA, CORRESPONDIENTE A Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis S.A. DE C.V. Anexo 2.

Así mismo, se hace la aclaración que los resultados de caracterización antes mencionados, solo indican que de acuerdo a las características CRIT de los jales, tal muestra rebasa solo el Parámetro del metal Plomo, en su concentración del LMP (mg/L), puesto que es 5.0 y los resultados indican que es 5.0910.

- Durante el recorrido se observó que los camiones de volteo encargados de transportar el mineral de mina a la planta de beneficio, no utilizan lonas o costales húmedos para evitar la dispersión de polvos y partículas.

Al respecto me permito informar sobre este punto que el mineral extraído y que es transportado a planta de beneficio para su beneficio en camiones de volteo, presenta un índice de humedad del 5% lo cual impide la presencia de emisiones de polvos al exterior, y no se hace necesario la utilización



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000386
000407

de lonas o costales húmedos, en virtud de la propia humedad presente en el mineral una vez que es extraído de mina. Es importante señalar que el porcentaje de humedad que presenta el mineral se debe a que este viene en roca y obviamente la humedad es superficial.

Así mismo es necesario mencionar que dentro del acta de inspección en comento, en relación a este punto, los inspectores no citan que observaron emisiones de polvo derivado del transporte de mineral, toda vez que tales emisiones no se presentan, por lo que les fue imposible asentarlos en tal acta. De igual forma a efecto de constatar lo anterior y de lo que los inspectores observaron en su visita al proyecto, me permito anexar al presente, evidencia fotográfica de la carga de mineral que los camiones de volteo transportan de mina a planta de beneficio. Anexo 3.

En atención a este punto, es necesario observar que si bien los inspectores no citan que observaron emisiones de polvo durante el transporte de mineral, tampoco afirman lo contrario ya que, únicamente se asienta en el acta de inspección que "Durante el recorrido se observó que los camiones de volteo encargados de transportar al mineral de mina a planta de beneficio, no utilizan lonas o costales húmedos para evitar la dispersión de polvos o partículas".

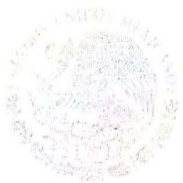
Por lo anterior se tiene que, con lo manifestado por el [REDACTED] en su escrito de comparecencia a esta Delegación no se acredita el cumplimiento de lo plasmado en la resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto y específicamente en la condicionante 24 de esta.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, el cumplimiento a lo solicitado a través del Acta de Inspección No. 00021/15, correspondiente al Expediente Administrativo No. PFPA/16.3/2C.27.5/00019-15; en lo relacionado a la Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto Minero [REDACTED]

Anexando a su escrito de referencia copia de la credencial de elector a nombre del [REDACTED] escritura pública número siete mil ochocientos ochenta y seis en la que se asienta la constitución de la sociedad mercantil "[REDACTED]", copia de acreditación ante EMA a nombre de "Laboratorio de Análisis Industriales [REDACTED]", Copia de aprobación por parte de Comisión Nacional del Agua a favor de "Laboratorio de Análisis Industriales del [REDACTED]"; copia de acreditación ante EMA a nombre de "Laboratorios [REDACTED] Investigación y [REDACTED] copia de aprobación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a la empresa denominada "[REDACTED] Investigación y

ELIMINADO:
VEINTIDOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000387
000408

Análisis, S.A. DE C.V.” con número PFPA-APR-LP-RS-002^a/ y tres fotografías tomadas a la caja de los camiones de volteo en los que se transporta el mineral de la mina a la planta de beneficio.

Con lo manifestado por el [REDACTED] en el escrito presentado a esta delegación el 28 de mayo de 2015, no se acredita el cumplimiento total de los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de Impacto Ambiental para el proyecto Minero Presa de Jales la Calera.

En virtud de lo anterior y en vista de que con la documentación que se presenta no logra desvirtuar las irregularidades que le fueron detectadas al momento de la inspección, esta autoridad emite acuerdo de emplazamiento, haciéndolo sabedor de las irregularidades que le fueron detectadas al momento de la inspección, otorgándole el término concedido por la Ley para que presente pruebas y alegatos en su defensa.

Por lo que en fecha 02 de Octubre de 2015, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo, comparece a esta Delegación con escrito firmado por el [REDACTED] [REDACTED] quien funge como Presidente del Consejo de Administración de la empresa Beneficiadora de [REDACTED], quien comparece en relación al Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA.16.5/1187-15.002603, derivado del expediente administrativo No. PFPA/16.2/2C.27.1/00019-15, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la [REDACTED] de [REDACTED] comparezco ante usted para exponer:

Con relación al expediente administrativo con número al rubro indicado, que encontrándome dentro del término de ley, vengo a exponer las pruebas pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el Acuerdo de Emplazamiento derivado del Acta de Inspección No. 00021-15 de fecha 19 de Mayo del 2015; referido a lo siguiente:

1.- Infracción a lo previsto en el Artículo 47 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por:

- No acreditar al momento de la inspección el cumplimiento total de los términos SEXTO en lo correspondiente a las condicionantes marcadas con los números 2, 3, 8, 9, 13, 16, 20 y 24; SÉPTIMO Y DÉCIMO de la resolución que en Materia de Impacto Ambiental para el Proyecto Minero Presa de Jales [REDACTED] V. EN

ELIMINADO:
CUARENTA Y CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

000388
000409



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

[REDACTED], se emitió por parte de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal Durango de la SEMARNAT mediante oficio No. SG/130.2.1.1/000145/11 de fecha 31 de Enero de 2011 y consistentes en:

TERMINO SEXTO:

1.- Generales

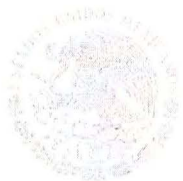
La promovente debe:

- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución; para ello, la **Promovente**, deberá presentar a esta **DFSDGO** en un término no mayor a **tres meses** contados a partir de la fecha de recepción del presente Resolutivo, un **Programa de Seguimiento de la Calidad Ambiental (PSCA)**, donde se incluyan de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** así como las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el que se ejecutaran dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas, además, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.

Al respecto me permito informar que beneficiadora de [REDACTED], remitió a la deñegación Federal de la SEMARNAT en Durango, así como a la Delegación Estatal en Durango de la PROFEPA, con fecha de 29 de Septiembre del 2015, una serie de adecuaciones al programa de Seguimiento de la Calidad Ambiental (PSCA), el cual fue presentado a ambas referidas dependencias del sector ambiental el 08 y 18 de mayo del 2012, respectivamente; las mencionadas adecuaciones se realizaron a efecto de dar fiel cumplimiento a lo requerido cn esta condicionanate No. 2, en lo relacionado a:

ELIMINADO:
SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

000410
000389



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- Medidas de Prevención, Mitigación, Restauración y/o compensación, propuestas en la MIA del proyecto así como las condicionantes establecidas en el oficio resolutivo de autorización de SEMARNAT.
- Impactos Ambientales Asociados a los que se les dará atención.
- Etapa del Proyecto para el cumplimiento de las Medidas.
- Acciones involucradas en el Cumplimiento de las Medidas.
- Estimación de Costos: directos e indirectos.
- Cumplimiento a los Criterios Establecidos en la NOM-141-SEMARNAT-2003.
- Calendarización de Medidas.
- Metodología de Vigilancia de Impactos Ambientales.
- Mecanismos de acción para Impactos no Previstos.

En virtud de lo anterior, se anexa copia certificada de los acuses de recibido por parte de la delegación federal de la SEMARNAT en Durango, así como a la Delegación Estatal en Durango de la PROFEPA, correspondientes a la presentación del documento que contiene las referidas Adecuaciones al PSCA.

Anexo 1.

Por lo que mi representada está dando cumplimiento a dicha condicionante.

3.- Presentar dentro de los informes de cumplimiento a los que se refiere el término Séptimo del presente oficio, un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P y la mencionada en los considerandos y, en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias.

Respecto a este punto, es necesario mencionar que una vez que la empresa Beneficiadora de Minerales San Rafael, S.A. DE C.V., presentó el programa de Seguimiento de la Calidad Ambiental (PSCA); ha estado remitiendo los correspondientes Informes de Cumplimiento de Condicionantes en Materia Ambiental. Los cuales obran en esta delegación Estatal de la PROFEPA; y en donde se incluye información acerca del estado de cumplimiento de dicho PSCA, así como de las actividades

000390
000411



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

realizadas y el avance en las obras del Proyecto Presa de [REDACTED] informándose de igual manera que no se ha presentado la necesidad de proponer medidas adicionales.

En tales informes también se muestran los resultados a la fecha obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas tanto en la MIA-P y en las condicionantes establecidas por la propia SEMARNAT.

A efecto de comprobar, se anexa copia certificada de cada uno de los acuses de recibido por parte de la Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango, así como a la Delegación Estatal en Durango de la PROFEPA; correspondientes a la presentación de los Informes de Cumplimiento de Condicionantes en Materia Ambiental referidos, donde se incluye el Seguimiento al PSCA. Anexo 2.

Por lo que mi representada a la fecha ha estado dando cumplimiento a dicha condicionante.

ELIMINADO:
DIEZ
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

8.- Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al proyecto, con especial atención de las especies con estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2001. En lo referente a la fauna silvestre que se encuentran bajo estatus de protección de acuerdo a la norma de referencia, como es la Codorniz Moctezuma *Cyrtonyx montezumae* (PR) y los reptiles; la Culebra *Crotalus lepidus* (PR), la víbora de cascabel *crotalus molossus* (Pr) y la *Crotalus pricei* (Pr), esta DFSDGO determina que la Promovente deberá realizar y aplicar acciones de conservación y rescate de la fauna silvestre apoyándose en personal técnico que conozca los procedimientos para manipular a las especies sin que sufran algún daño, lo anterior con la finalidad de evitar o minimizar las posibles afectaciones a las especies que habitan específicamente el sitio seleccionado para el proyecto como hábitat.

Se informa que Beneficiadora de Minerales [REDACTED] dio estricto cumplimiento a dicha condicionante, para lo cual elaboró un Programa de Rescate y conservación de Flora y Fauna Silvestre, el cual fue presentado y recibido por la Delegación de la SEMARNAT en Durango, el 19 de Agosto del año 2011, dentro del cual se definieron las actividades de rescate, reubicación y conservación de las especies de cactáceas *Mammillaria gummifera*, *Echinocereus polycanthus* y *Agave paryi*; así como para las especies de fauna como la Codorniz Moctezuma *Cyrtonyx montezumae* (PR) y los reptiles: La culebra *Crotalus lepidus* (PR), la víbora de cascabel *crotalus molossus* (Pr) y la *Crotalus pricei* (Pr), en zonas aledañas al sitio seleccionado para la construcción y operación de la presa de jales.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000391

000412

En forma subsecuente a dicho programa, dentro del primer y Segundo Informe de Cumplimiento de Condicionantes en Materia Ambiental, así como dentro del Informe Finiquito de Obra de Construcción de la Presa de Jales, se informó a detalle sobre cada una de las actividades realizadas correspondientes a la conservación y cuidado de la flora y la fauna presente en el sitio del proyecto; los cuales obran en esta Delegación; ya que fueron presentadas tanto a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango, así como esta Delegación Estatal en Durango de la PROFEPA los días 17 y 18 de mayo de 2012, 18 y 21 de Febrero de 2013, así como el 03 de mayo del 2013, respectivamente. Informándose lo siguiente:

Fauna Silvestre:

Con respecto a las especies de fauna silvestre como: *Cyrtonyx montezumae* y los reptiles; *crotalus molossus* (Pr) y la *Crotalus princel* (Pr). Se llevó a cabo un monitoreo minucioso dentro del área de la presa de jales, así como en su colindancias mediante caminatas y haciendo ruido al caminar para identificar posibles sitios de anidación de la codorniz, especie que construye sus nidos en el suelo y poder localizar dichos sitios, no observando ningún tipo de nido de esta especie así como de serpiente de cascabel.

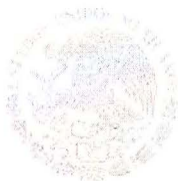
En cuanto a la flora silvestre:

En total se rectaron y reubicaron un total de 22 plantas de la especie *Mammillaria gummifera* y 10 de *Echinocereus polycanthus*, en lugares libres de afectación y geográficamente se situaron a los alrededores de la coordenada 401736 Este y Norte 2872417, marcando los sitios de plantación con aerosol de color rojo para su rápido reconocimiento visual.

Con lo anterior, es posible apreciar que se dio cumplimiento a lo dispuesto a la NOM-0589-SEMARNAT-2010, en relación a la conservación de especies, puesto que con las acciones implementadas en las diversas fases del proyecto se salvaguardó la flor y la fauna silvestre en el área de construcción de la Presa de Jales.

Se anexa copia certificada de acuse de recibido, de la Presentación del programa de Rescate y Conservación de Flora y Fauna Silvestre a la Delegación de la SEMARNAT; respecto a los acuses de recibido de los referidos Informes de Cumplimiento, los cuales como ya se mencionó, obran en esta Dependencia, ya que fueron presentados tanto a la Delegación de la SEMARNAT como de la PROFEPA; y ya son anexados en copia certificada en el punto anterior de este documento. Anexo 3.

000392
000413



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

9. La promovente será la responsable del cualquier ilícito en que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee, y se le sujetara a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del proyecto. Al respecto, se deberá informar a esta DFSDGO y a la Delegación Estatal de la PROFEPA, dentro del primer informe de los que señala el Término Séptimo, las acciones que se instrumenten para este fin.

Como se plasmó dentro de los dos primeros Informes Semestrales y de finiquito de obra antes referidos y de los cuales en esta dependencia, Beneficiadora de Minerales [REDACTED], durante la etapa de Preparación del Sitio y Construcción de la Presa de jales, se realizaron pláticas ecológicas dirigidas a los trabajadores y contratistas en donde se abordaron temas tales como: definición de área autorizada para las actividades de cambio de uso de suelo, por parte del encargado de obra hacia el personal operativo, con el fin de que se respetara tal área permitida y no se llevara a cabo un derribo de vegetación mayor.

Así mismo se orientó al personal para la implementación de actividades de rescate de flora y fauna silvestre, y de la reubicación de especies de biznaga y maguey presente en la zona del proyecto. Se igual forma se construyó en la identificación de nidos de codorniz u víbora de cascabel que se encuentran en estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Otra temática de las pláticas en materia ambiental, fue lo relativo al control de los residuos de vegetación, en donde se le indicó al personal que este fuera triturado dentro de la superficie autorizada y utilizar los productos forestales resultantes de la vegetación afectada como postes y cerco.

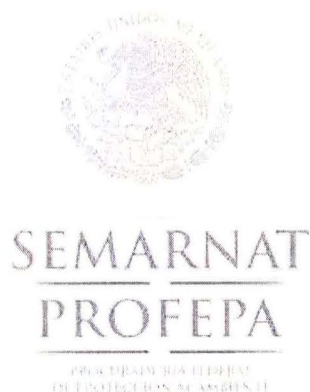
Por último, otro tema tratado dentro de la concientización ecológica al personal, fue el tema de incendios forestales y de la importancia del manejo adecuado de los residuos.

Ahora bien, para la etapa de operación de la Presa se ha diseñado un programa de capacitación ambiental que incluye al personal operativo que labora en toda la Unidad Minera propiedad de la promovente, en donde se abordan temas tales como: cambio climático, cuidado del agua, manejo de Residuos Peligrosos, contaminación de aires y Normatividad Ambiental.

Por lo que la empresa ha presentado tanto a la Delegación de la SEMARNAT y de la PROFEPA, un Programa de Capacitación y Concientización Ecológica, el cual incluye la programación de cursos

ELIMINADO:
SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

000414
000393



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

para el siguiente trimestre del año 2015, para lo cual se informará de los resultados alcanzados en el siguiente Informe Semestral de Cumplimiento de Condicionantes en materia ambiental, donde también se anexara la calendarización de cursos para el siguiente año 2016.

Se anexa copia certificada de los acuses de recibido de la presentación de dicho programa de Capacitación y Concientización Ecológica a la SEMARNAT y PROFEPA, del cual obra ya en esta Dependencia. Anexo 4.

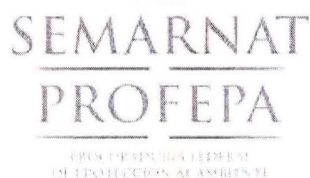
13. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, por lo anterior, se deberá de asignar un área de almacenamiento temporal dentro de las de depósito debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.

Al respecto; Beneficiadora de Minerales [REDACTED] V., informó a través tanto de su Primer y Segundo Informe Semestral de Cumplimiento de Condicionante en materia Ambiental así, como el subsecuente denominado Informe de Finiquito de Obra, los cuales obran en esta Dependencia y de los cuales ya se anexan con anterioridad copia certificada de los acuses de presentación; que el suelo donde se desarrolló la presa de jales es del tipo de litosol que es un suelo de origen residual, con una profundidad menor a 10 cm., su formación se atribuye a la mineralización de las rocas, constituidos por rocas, piedras y materiales rocosos de diferentes tamaños, su fertilidad va de media a alta. Por lo que en este sentido no fue posible recuperar la capa de suelo ya que al manipular el tractor usado para el retiro de la capa de suelo esta se mezclaba entre las rocas, por lo que fue imposible recatar tal suelo.

16. Cumplir con todas las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, construcción y operación de la presa de jales establecidos en la NOM-141-SEMARNAT-2003.

Beneficiadora de Minerales [REDACTED], fue responsable desde la primera fase del proyecto de la Presa de [REDACTED], en el cumplimiento estricto de lo que marca la mencionada Norma, ya que cumplió a cabalidad con las siguientes especificaciones aplicables de acuerdo a la naturaleza del proyecto y las características del sitio donde se ubicó dicha Presa de Jales.

En virtud de que el área donde fue construida la presa de jales, el acuífero no es vulnerable, las fuentes de abastecimiento de agua subterránea se localizan más allá de 500 metros del perímetro de la presa colmada y que los jales que están siendo depositados no son considerados como



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000394
000415

residuos peligrosos de acuerdo a la NOM-SEMARNAT-052-1993 y tampoco son generadores potenciales de ácido bajo la base de la prueba de Balance Acido-Base para jales que contiene sulfuros de metales, especificado en la NOM-141-SEMARNAT-2003; al proyecto le aplica ciertas especificaciones de preparación del sitio, construcción, operación y monitoreo, las cuales se han implementado en su totalidad, siendo las siguientes:

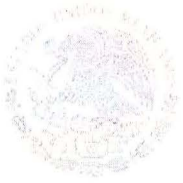
Criterios de Preparación del Sitio:

- En virtud de lo mencionado anteriormente de que no es un jal peligroso, el acuífero nos vulnerable en la zona y no existen aprovechamiento a menos de 500 metros a la redonda del área del proyecto, se ha cumplido con lo siguiente como lo especifica la normatividad referida:
 - a) Se está llevando un control estricto para que los jales que recirculan al proceso de beneficio no entren en contacto con los cuerpos naturales de agua superficiales presentes en la zona.
 - b) La especies de flora y fauna que están catalogas en la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, que se localizaron en el área del proyecto fueron protegidas mediante un programa de conservación, rescate y protección implementado por la Promovente.
 - c) Se identificaron las especies de flora con algún estatus o interés biológico como fue el caso de especies de biznaga y maguey que fueron reubicadas en áreas aledañas al proyecto.
 - d) El despalme y desmonte se realizó en forma gradual y unidireccional lo que permitió el desplazamiento de la fauna hacia zonas que no fueron perturbadas.
 - e) Los análisis de ingeniería de la presa de jales mostraron que la presa es capaz de soportar la cantidad de jales proyectado a almacenamiento.

Criterios de Proyecto:

- a) Para el modelamiento y cálculo de la Presa de jales, se estimó el volumen de almacenamiento y la vida útil de dicha presa, donde se consideró el tamaño y peso volumétrico de los jales a depositar.

000416
000395



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- b) Se construyó un bordo para el control y retención de los escurrimientos pluviales normales y extremos, aguas arriba de la zona de almacenamiento de jales.
- c) La presa de jale opera bajo el sistema de recuperación de agua para su recirculación al proceso de beneficio.
- d) De acuerdo al método constructivo de la presa el cual es aguas abajo y considerando las características del sitio, tiene una valoración de permitido de acuerdo a las especificaciones de la referida Norma.

Criterios de Construcción-Operación.

- a) En la construcción y operación de la presa se ha evitado la degradación de la calidad del agua subterránea.
- b) Para la cimentación del bordo iniciador se realizó una excavación de limpia donde se eliminó el material vegetal y fragmentos de roca sueltos a fin de que se tuviera un buen contacto entre la base y la cortina.
- c) No ha existido derrames en los ductos que llevan los jales a la presa de jales.
- d) El bordo iniciador está siendo formado de forma paulatina a partir del depósito de jales en la presa.
- e) El área del vaso de almacenamiento permite que la clarificación del agua contenida en los jales, facilitando su extracción y envío a la planta de beneficio.
- f) Se mantiene un bordo en el vaso de almacenamiento de más de 2 metros.
- g) El agua clarificada que es recuperada se envía a una pileta de almacenamiento, lugar donde se retiene los sólidos y de ahí es enviada al proceso de beneficio.
- h) La cortina contenedora no se ha convertido en una fuente de emisión de particular a la atmósfera.

Criterios de Post Operación:

000417
000396



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Una vez que la presa de jales llegue al final de su vida útil, se implementará lo siguiente:

- a) No se emitirán partículas sólidas a la atmósfera
- b) No se permitirá la formación de escurrimientos que pudieran afectar cuerpos de agua superficial y subterráneos.
- c) Se tomarán las medidas necesarias para impedir el fallo de la presa de jales.

Monitoreo:

Como ya se mencionó anteriormente, la presa no se encuentra en alguno de las condiciones que establece la especificación NO. 5.4.2. de la NOM-141-SEMARNAT-2003, por lo que no le aplica la implementación de un programa de monitoreo d aguas subterráneas, superficiales, estabilidad de taludes, testigos de movimiento, dispersión de partículas, sismología, acciones de estabilización y protección de especies en riesgo.

A efecto de comprobar las características señaladas con anterioridad respecto a que los jales no son considerados como residuos peligrosos de acuerdo a la NOM-SEMARNAT-052-1993 y tampoco son generadores potenciales de ácido de acuerdo bajo la base de la prueba de Balance Acido-Base para jales que contiene sulfuros de metales, especificado en la NOM-141-SEMARNAT-2003, se anexa el presente copia certificada de los resultados finales de los análisis realizados a estos jales por parte un laboratorio certificado por la EMA Y PROFEPA, denominado Kimpen, .S.A. DE C.V., tales acreditaciones ya obran esta Delegación, puesto que fueron incluidas en el documento presentado con anterioridad a este Anexo 5.

II.-ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

La promovente debe:

20. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipo y maquinaria a utilizar en el desarrollo del proyecto, así como durante el transporte del materiales del mismo, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-1999 Y NOM-045-SEMARNAT-1996, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases, contaminantes, provenientes del escape; de igual forma la Promovente deberá

000418
000397



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

Respecto al cumplimiento de esta condicionante en la etapa de preparación y construcción de la Presa de Jales, se informa que la empresa llevó a cabo un estricto mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo utilizado en estas referidas etapas del proyecto. Así mismo se informa que cierta maquinaria la promovente rentó a un particular, el cual se responsabilizó de otorgar dicho mantenimiento preventivo, lo cual fue establecido dentro del contrato de arrendamiento; con el propósito de que tanto el equipo como maquinaria presentará una combustión eficiente y así evitar emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Lo anterior fue con la finalidad de cumplir a cabalidad con lo especificado en las normas NOM-041-SEMARNAT-1999 y NOM-045-SEMARNAT-1996.

Se anexan copias de bitácoras de mantenimiento dado al equipo y maquinaria propiedad de la promovente, en el periodo correspondiente a las etapas de preparación y construcción de la presa de jales, así como copia de contrato de arrendamiento donde se especifica de la obligación del mantenimiento al equipo rentado. Anexo 6.

III.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La promovente debe:

24. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del proyecto.

Como fue mencionado dentro del Primer y segundo Informe de Cumplimiento de Condicionantes, lo cuales obras en esta Delegación de la PROFEPA; para la construcción de la presa de jales se utilizó material proveniente del mismo despalme, por lo que no hubo necesidad de utilizar camiones para transportar algún material de relleno.

Es necesario mencionar que respecto al mineral extraído y que es transportado a planta de beneficio para su beneficio de camiones de volteo, presenta un índice de humedad del 5%, lo cual



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000398
000419

impide la presencia de emisiones de polvos al exterior, y no se hace necesario la utilización de lonas o costales húmedos, en virtud de la propia humedad presente en el mineral una vez que es extraído de mina. Es importante señalar que el porcentaje de humedad que presenta el mineral se debe a que este viene en roca y obviamente la humedad es superficial.

Por último se informa, que dentro del acta de inspección en comento, en relación a este punto, los inspectores no citan que observaron emisiones de polvo derivado del transporte de mineral, toda vez que tales emisiones no se presentan, por lo que les fue imposible asentarlo en tal acta.

SÉPTIMO.- La promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las demás que propuso en la MIA-P, los informes citados deberán de ser presentados a esta DFDGO con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se especifique lo contrario. Una copia d este informe deberá presentarse a la Delegación Estatal de PROFEPA. El primer informe será presentado seis meses después haber recibido el presente Resolutivo lo anterior a través de un anexo fotográfico y/o video grafico VHS.

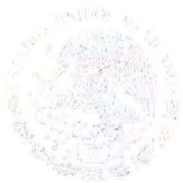
Se informa que Beneficiadora de Minerales [REDACTED] V., está dando cumplimiento a esta condicionante ya que ha presentado los Informes de Cumplimiento de Términos y Condicionantes en materia ambiental, así como el de Resultados obtenidos Programa de Seguimiento de la Calidad Ambiental, los cuales obran en esta Delegación.

Por lo que se anexa copia certificada de cada uno de los acuses de los Informes presentados, tanto a la Delegación Federal de la SEMARNAT como a la Delegación Estatal de la PROFEPA. Fueron adjuntados dentro del Anexo 2.

DÉCIMO.- La promovente deberá dar aviso a esta DFDGO y a la PROFEPA del inicio y la conclusión del proyecto conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA de la LGEEPA; para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince día siguientes a que haya dado inicio, así como la fecha de terminación de divas obras dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

Al respecto se informa, que Beneficiadora de Minerales [REDACTED] [REDACTED], dio fiel cumplimiento a esta condicionante, por lo que remitió tanto a esta Delegación Estatal de la PROFEPA como a la Delegación Federal de la SEMARNAT, el 06 y 05 de Agosto del 2011,

ELIMINADO:
SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EDUCACIÓN AMBIENTAL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000399
000420

respectivamente, el aviso de inicio de actividades con fecha 01 de Agosto de 2011, el cual obra en esta Delegación.

Respecto al aviso de término de actividades, aún no se ha entregado en virtud de que el proyecto se encuentran en su fase de operación de la presa de jales, solo se avisó dentro del Informe de Finiquito de Obra, de la conclusión de las actividades correspondientes a la preparación del sitio y construcción de la presa de jales.

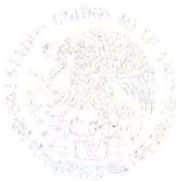
Se anexa copia certificada del acuse de recibido de la presentación de tal aviso a la delegación estatal de la PROFEPA como a la Delegación Federal de la SEMARNAT. Anexo 7.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, el cumplimiento a lo solicitado a través del Acuerdo de Emplazamiento, derivado del Acta de Inspección No. PFPA/16.2/2C.27.5/00021-15, correspondiente al Expediente Administrativo NO. PFPA/16.3/2C.27.5/00019-15; en lo relacionado a la Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el Proyecto Minero Presa de jales [REDACTED]

Anexando a su escrito de referencia: Copia certificada del oficio de fecha 21 de Septiembre del 2015, dirigido por el C. L.A.E. Ricardo Edmundo Karam Von-Bertrab, delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, signado por [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Beneficiadora de [REDACTED] DE.C.V., en el cual se le anexa las adecuaciones al mencionado PSCA, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al término sexto, condicionante No. 2 del oficio resolutivo No. SG/130.2.1.1/00145/11 de fecha 31 de enero del 2011., copia certificada del oficio signado por el [REDACTED] dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual solicita tener por presentado el cumplimiento a la condicionante del Programa de Seguimiento de la Calidad Ambiental (PSCA), que contempla el control y seguimiento a la calidad del ambiente del entorno natural del sitio de la obra., copia certificada del oficio de fecha 14 de Mayo del año del 2012 en el cual se le informa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la presentación del primer Informe de Avance de obra, comprendido en el periodo del 1º de Agosto de 2011 al 1º de febrero de 2012. Copia certificada del oficio de fecha 11 de febrero del 2013 en el cual se le informa a la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales la

ELIMINADO:
VEINTITRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000400
000421

ELIMINADO:
DIECISEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

presentación del Segundo informe de Avance de Obra comprendido en el periodo del 02 de febrero de 2012 al 02 de Agosto del mismo año., copia certificada el oficio de fecha 24 de abril del 2013, en el cual se le informa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la presentación del Informe de Finiquito de Obra, copia certificada el oficio de fecha 23 de octubre de 2013, en el cual se turna copia a esta Procuraduría Federal de protección al Ambiente y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Informe Semestral de Cumplimiento de Términos y Condicionantes relativo al resolutivo SG/130.2.1.1/00145/11 de fecha 31 de Enero de 2011 argumentando que se adjunta el programa de Seguimiento de la calidad Ambiental (PSCA)., copia certificada el oficio de fecha 17 de Junio del 2014, presentado en fecha 25 de Junio del 2014 y en fecha 23 de Junio del mismo año de la presentación del Informe Semestral de Cumplimiento de Términos y Condicionantes correspondiente al proyecto minero denominado: Presa de jales la Calera, de la Empresa Minas [REDACTED] V., en el Municipio de [REDACTED] Estado de Durango., argumentando que se agrega Programa de Seguimiento de la Calidad Ambiental (PSCA)., copia certificada el oficio de fecha 13 de Octubre del 2014, informando de la presentación del Informe Semestral de Cumplimiento de Términos y Concicicionantes relativo al proyecto que nos ocupa presentado en la PROFEPA Y SEMARNAT, copia certificada del oficio de fecha 27 de abril del 2015, informando sobre el cumplimiento del Informe Semestral de Cumplimiento de Términos y Condicionantes presentado en la PROFEPA Y SEMARNAT, Copia certificada del oficio de fecha 18 de Agosto del 2011, presentado en la Secretaría de Medio Ambiente, quien comparece dando cumplimiento al Programa de rescate y Conservación de Flora y Fauna, copia certificada del oficio de fecha 21 de septiembre del 2015, presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha 29 de septiembre del mismo mes en el cual presenta Programa de capacitación y Concientización Ecológica atendiendo a lo dispuesto en el Término sexto condicionante 9 del Resolutivo No. SG/130.2.1.1/00145/11 de fecha 31 de enero del 2011. Mismo oficio que se presenta en SEMARNAT en fecha 29 de septiembre del 2015, se anexa en copia certificada análisis CRIT A Tierra Seca de jales (ZANJAS), enviado a la [REDACTED] por parte del C. [REDACTED] Loredo en su carácter de Gerente de Servicios de Control Ambiental por parte de la empresa KIMPEN, S.A. DE C.V., coinsa., copia simple del contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo celebrado ente el [REDACTED] y la empresa Beneficiadora de Minerales [REDACTED] copia certificada del de oficio de fecha 3 de agosto del 2011, dirigido a la SEMARNAT informándole el cumplimiento al término XX de la autorización en materia de cambio de uso de suelo contenida en el oficio SG/130.2.2/001272/11 de fecha 19 de Julio de

000422
000401



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2011 y décimo de la autorización en materia de impacto Ambiental contenida en el oficio SG/130.2.1.1/000145/11 de fecha 31 de enero de 2011.

Ahora bien, entrando en materia de las irregularidades que le fueron detectadas a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] por medio de quien legalmente la represente, se tiene que respecto a la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección marcada con el número **1** en relación al cumplimiento total del término SEXTO referente a la condicionante marcada con el número **2** la misma se determina como subsanada, ya que si bien es cierto en su escrito de defensa el compareciente presenta las Adecuaciones al Programa de Seguimiento de la Calidad Ambiental (PSCA) incluyendo la información faltante sin embargo también se observa que dichas adecuaciones se realizaron de manera posterior a la visita de inspección y en cuanto a la misma la empresa se hará acreedora a sanción administrativa pero no ha medida correctiva por violación a lo estipulado por la normatividad ambiental federal vigente, referente a la condicionante marcada con la número **3** en cuanto a la misma no se subsana ni se desvirtúa toda vez que del análisis de la documentación presentada por la empresa visitada no se aporta evidencia que indique que el análisis requerido se encuentra incluido dentro de los informes semestrales presentados en su momento y en consecuencia la empresa estará a sujeta tanto a medida correctiva como a sanción administrativa que corresponda de acuerdo a lo estipulado por la normatividad ambiental federal vigente., referente a la condicionante marcada con el número **8** Esta no se subsana ni se desvirtúa ya que la empresa no acredita el cumplimiento total de la condicionante, ya que no existen evidencias de que se cuente con algún reglamento que deba cumplir por parte de los trabajadores y que contemple actividades de protección, y en cuanto a la misma la empresa se hará acreedora tanto a sanción administrativa como a medida correctiva que corresponda de acuerdo a la Ley en vigor., referente a la condicionante marcada con la número **9** en cuanto a la misma no se subsana ni se desvirtúa ya que de la comparecencia de la empresa visitada no se desprende evidencia de que el programa de Capacitación y Concientización Ecológica, se haya impartido a las empresas contratistas y trabajadores de todos los niveles, y en virtud de lo anterior la irregularidad persiste y la empresa será sujeta a sanción administrativa y a medida correctiva que

ELIMINADO:
VEINTISIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

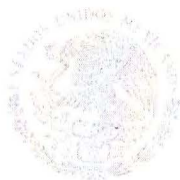
SEMARNAT
PROFEPA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

11

IDENTIFICADA C
IDENTIFICABLE.

U

000403
000424

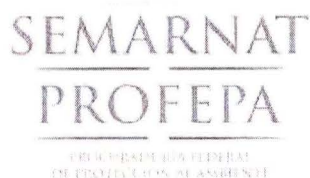


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por lo que la empresa fue emplazado cuya irregularidad detectada al momento de la visita de inspección fue marcada con el número **1**, en relación al cumplimiento total del término SEXTO referente a la condicionante marcada con el número **2**: se considera como subsana y en cuanto a la misma la empresa se hará acreedora a sanción administrativa pero no medida correctiva de acuerdo con el razonamiento anterior; referente a la condicionante marcada con la número **3** en cuanto a la misma no se subsana ni se desvirtúa, y en consecuencia la empresa será sujeta tanto a medida correctiva como a sanción administrativa que corresponda de acuerdo a lo estipulado por la normatividad ambiental federal vigente., referente a la condicionante marcada con el número **8** Esta no se subsana ni se desvirtúa, y en cuanto a la misma la empresa se hará acreedora tanto a sanción administrativa como a medida correctiva que corresponda de acuerdo a la Ley en vigor., referente a la condicionante marcada con la número **9** en cuanto a la misma no se subsana ni se desvirtúa, y la empresa será sujeta a sanción administrativa y a medida correctiva que corresponda de acuerdo a la Ley en vigor., en cuanto a la condicionante número **13** la misma no se subsana ni se desvirtúa y la empresa será sujeta a sanción administrativa pero no a medida correctiva; en cuanto a la condicionante número **16** la misma no se subsana ni se desvirtúa y la empresa se hará acreedora tanto a medida correctiva como a sanción administrativa que corresponda; en cuanto a la condicionante número **20** la misma se considera como desvirtuada, y la empresa sujeta a este procedimiento administrativo no se hará acreedora ni a sanción administrativa ni a medida correctiva; ; en cuanto a la condicionante número **24** la misma se considera como no subsanada ni desvirtuada y en cuanto a la misma la empresa se hará acreedora tanto a sanción administrativa como a medida correctiva que corresponda; en cuanto al cumplimiento del término **SÉPTIMO**, esta condicionante se cumple de manera parcial, razón por la cual la empresa será sujeta a sanción administrativa pero no a medida correctiva; en cuanto al cumplimiento del término **DÉCIMO**, puede considerarse como desvirtuada, por lo que la empresa respecto a esta irregularidad no será sancionada ni sujeta a medida correctiva por esta Delegación.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.



000404

000405

000426



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

empresa visitada a las disposiciones de la normatividad ambiental federal vigente, esta Autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que las irregularidades por las que la empresa será sancionada se consideran como grave ya que el incumplimiento de condicionantes puede ocasionar un menoscabo al medio ambiente.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta Resolución, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuyas fojas tres y cuatro se asentó que para la actividad que desarrolla consistente en Beneficio de Minerales con alto contenido de plata, y que la superficie que ocupan las instalaciones tienen una superficie de 11.7259 hectáreas de superficie, además cuenta con un número de 35 empleados.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa y de lo manifestado por el compareciente se colige que las condiciones económicas de la empresa sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.

ELIMINADO:
TREINTA Y CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa [REDACTED] [REDACTED] por medio de quien legalmente la represente, en los que se acrediten las mismas infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, lo anterior según el Artículo 171 último párrafo de la Ley

000406
000427



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa, es factible deducir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de Impacto Ambiental.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

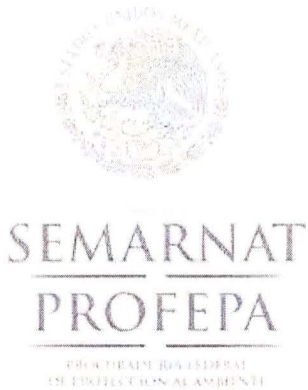
Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] por medio de quien legalmente la represente, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

ELIMINADO:
TREINTA Y CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

000407
000428



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

A).- En relación a lo establecido por el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **(irregularidad 1 condicionante 2)**, procede imponer a la empresa denominada, [REDACTED]

[REDACTED] por medio de quien legalmente la represente una multa de **\$ 3,652.00** (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

ELIMINADO:
SESENTA Y OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

B).- En relación a lo establecido por el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **(irregularidad 1 condicionante 3)**, procede imponer a la empresa denominada, [REDACTED]

[REDACTED] por medio de quien legalmente la represente una multa de **\$ 7,304.00** (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 (cien) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

C).- En relación a lo establecido por el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió al Artículo 47 del Reglamento

000429
000408



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **(irregularidad 1 condicionante 8)**, procede imponer a la empresa denominada, [REDACTED]

[REDACTED] por medio de quien legalmente la represente una multa de **\$ 7,304.00** (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 (cien) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

D).- En relación a lo establecido por el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **(irregularidad 1 condicionante 9)**, procede imponer a la empresa denominada, [REDACTED]

[REDACTED] por medio de quien legalmente la represente una multa de **\$ 7,304.00** (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 (cien) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

E).- En relación a lo establecido por el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **(irregularidad 1 condicionante 13)**, procede imponer a la empresa denominada, [REDACTED]

ELIMINADO:
SETENTA Y TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

000430
000409



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED] por medio de quien legalmente la represente una multa de **\$ 7,304.00** (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 (cien) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

ELIMINADO:
NOVENTA Y UNA
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

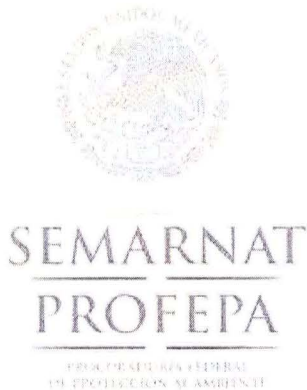
F).- En relación a lo establecido por el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **(irregularidad 1 condicionante 16)**, procede imponer a la empresa denominada, [REDACTED]

[REDACTED] por medio de quien legalmente la represente una multa de **\$ 7,304.00** (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 (cien) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

G).- En relación a lo establecido por el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **(irregularidad 1 condicionante 24)**, procede imponer a la empresa denominada, [REDACTED]

[REDACTED] por medio de quien legalmente la represente una multa de **\$ 7,304.00** (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a

000431
000410



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

100 (cien) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

H).- En relación a lo establecido por el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **(irregularidad 1 Término Séptimo)**, procede imponer a la empresa denominada, [REDACTED]

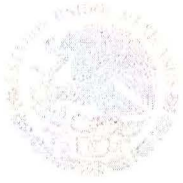
[REDACTED] por medio de quien legalmente la represente una multa de **\$ 3,652.00** (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 50 (cincuenta) de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto por el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dictan las siguientes Medidas Correctivas:

Deberá acreditar ante esta Dependencia el cumplimiento total de los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de Impacto Ambiental de lo siguiente:

- 1.- Deberá presentar dentro de los informes de cumplimiento a los que se refiere el Término Séptimo del oficio No. SG/130.2.1.1/00145/11, un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P y la mencionada en los considerandos y, en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias. (Plazo 10 días hábiles)
- 2.- Deberá establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y

000432
000411



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

subespecies de flora y fauna silvestre, presentes en las áreas aledañas al proyecto, con especial atención de las especies con estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2001. En lo referente a la fauna silvestre que se encuentra bajo algún estatus de protección de acuerdo con la norma de referencia, como es la Codorniz Moctezuma *Cyrtonyx Moctezumae* (Pr) y los réptiles; la culebra *Crotalus lepidus* (Pr) la víbora de Cascabel *Crotalus molossus* (Pr) y la *Crotalus Pricei* (Pr). (Plazo 10 días hábiles)

3.- La empresa deberá presentar evidencia de que el Programa de Capacitación y concientización Ecológica, se haya impartido a las empresas contratistas y trabajadores de todos los niveles. (Plazo 10 días hábiles)

4.- La empresa sujeta a este procedimiento deberá cumplir con las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio construcción y operación de la presa de jales establecida en la NOM-141-SEMARNAT-2003.

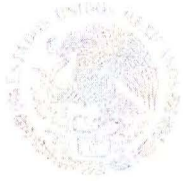
La empresa deberá realizar la construcción y operación de un mínimo de dos pozos de monitoreo, uno ubicado aguas arriba de la presa y otro aguas abajo. Este último debe colocarse a una distancia máxima de 1.5 veces del ancho de la cortina contenedora en dirección perpendicular al flujo subterráneo local, cuando la presa de jales esté colmada. En el caso de que la empresa de jales tenga una geometría irregular, en la que la cortina contenedora sea muy angosta, se debe considerar la dimensión mayor de la presa. (Plazo 2 meses)

La empresa deberá realizar periódicamente muestreos perimetrales de partículas, para garantizar que no se modifica la calidad del aire por este factor. (Plazo 2 meses)

5.- La empresa deberá utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvos y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido al regreso al sitio del proyecto. (15 días hábiles)

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis

000412
000433



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los Artículos, 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**irregularidad 1, condicionante 2,3,8,9,13,16,24, Término Séptimo**), de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente Resolución, y con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le impone a la empresa [REDACTED]

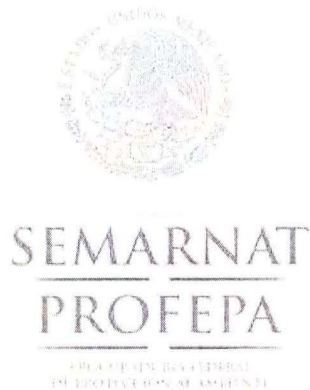
[REDACTED] V., por medio de quien legalmente la represente una multa de **\$51,128.00** (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 700 (setecientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

SEGUNDO.- De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] por medio de quien legalmente la represente el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en la presente Resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarla,

ELIMINADO:
SESENTA Y OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

000413
000434



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del Artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

CUARTO.- Se hace saber al interesado que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

QUINTO.- Se le informa al interesado, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED]

ELIMINADO:
SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

000435
000414



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPa
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO:
CINCUENTA Y UNA
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

[REDACTED] por medio del C. Ing. Francisco Crisanto Alanís Mariscal en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa Beneficiadora de Minerales [REDACTED] V., en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] Victoria de [REDACTED] copia con firma autógrafa de este acuerdo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.
DELEGADA.**

NMLP/NOM/AVSA.


PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.